

Protocolo para
Atender la
Violencia Política
Contra las Mujeres
en Tamaulipas

Este Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Tamaulipas, fue elaborado por:

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

- **Mtro. René Osiris Sánchez Rivas. Magistrado Presidente**
- **Mtra. Marcia Laura Garza Robles. Magistrada**
- **Mtra. Emilia Vela González. Magistrada**
- **Mtra. María Concepción Reyes Reyes. Magistrada**
- **Dr. Edy Izaguirre Treviño. Magistrado**

Instituto Electoral de Tamaulipas

- **Lic. Miguel Ángel Chávez García. Consejero Presidente**
- **Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González. Consejero**
- **Mtra. Tania Gisela Contreras López. Consejera**
- **Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería. Consejera**
- **Mtra. Nohemí Argüello Sosa. Consejera**
- **Mtro. Óscar Becerra Trejo. Consejero**
- **Lic. Frida Denisse Gómez Puga. Consejera**

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas

- **Dr. Irving Barrios Mojica. Procurador**

Instituto de la Mujer Tamaulipeca

- **Lic. María Elena Figueroa Smith. Directora General**



Índice

1. Introducción	1
2. Particularidades para comprender la violencia política contra las mujeres	6
2.1. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres?	6
2.2. ¿Cuándo puede hablarse de violencia política con elementos de género? ...	9
2.3. ¿Cómo se detecta la violencia política hacia las mujeres con elementos de género?	9
2.4. ¿Quiénes son las víctimas?	10
2.5. ¿Qué derechos tienen las víctimas?	11
2.6. ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en casos de violencia política? ...	12
3. Instituciones competentes para brindar atención a las mujeres que sufren violencia política en Tamaulipas	14
3.1. Instituto Electoral de Tamaulipas.	14
3.2. Instituto de la Mujer Tamaulipeca.....	20
3.3. Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	21
3.4. Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.....	22
4. Procedimientos de actuación ante las diversas autoridades competentes para atender la violencia política contra las mujeres en Tamaulipas	23
4.1. Procedimiento de actuación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.....	23
4.2. Procedimiento de actuación ante el Instituto de la Mujer Tamaulipeca	25
4.3. Guía de recepción de denuncias ante la Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	26
4.4. Guía de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas ..	28
Directorio.....	31





Glosario

TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
Subsecretaría-DDHH	Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
FAE	Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
IMT	Instituto de la Mujer Tamaulipeca.
CEDAW	Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
PSO	Procedimiento Sancionador Ordinario.
PSE	Procedimiento Sancionador Especial.
CPAS	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.





1. Introducción.

Tomando como referencia el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, implementado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; este Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en conjunto con el Instituto Electoral de Tamaulipas, la Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, lo hacemos nuestro en similares términos, con el fin de fortalecer la prevención, atención, sanción y reparación de los casos de violencia política basada en el género.

Conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW” (por sus siglas en inglés), las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En tanto que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen además del principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en comicios periódicos, auténticos, realizados por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.



De ahí que, los Estados deben tomar todas las “medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.”¹ Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

En el orden jurídico mexicano, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, entre otras cosas, el principio de igualdad entre hombres y mujeres para el ejercicio de los derechos político-electorales. Asimismo, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad (artículos 41, base V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b). Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1). Además, cuando se trate de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conforme con ello, la fracción I del artículo 41 Constitucional, determina que, entre los fines de los partidos políticos, se encuentran el de promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad.

En tal sentido, los artículos 7 de la LEGIPE y 3 de la LGPP, prevén la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas federales y locales.

¹ Artículo 4, inciso j) de la CEDAW, artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

De igual forma, los artículos 20, párrafo segundo, base II, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 66, párrafo tercero, de la LEET, determinan que es un derecho de las y los ciudadanos, así como una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular.

A la par de lo anterior, la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, en su artículo 2, establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer sean reales y efectivas.

Mientras tanto la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Tamaulipas en el artículo 3 inciso i), traduce que la violencia política contra la mujer es toda acción u omisión basadas en elementos de género que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Ahora bien, las recientes reformas electorales y la interpretación judicial, sin dejar de lado el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional. Sin embargo, persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público.

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que

fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

Frente a este contexto, a falta de una ley específica en México, y tomando en cuenta las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades mexicanas para hacer realidad los derechos políticos de las mujeres, se considera necesario y pertinente adherirse al protocolo firmado por las citadas autoridades federales y emitir un protocolo para que en Tamaulipas se establezcan las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

Por tanto, a iniciativa del TRIELTAM, en conjunto con el IETAM, la FAE y el IMT, se presenta esta herramienta que pretende orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia.

Este protocolo se establece ante la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia, y responde a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas.

Así, los objetivos de este instrumento son:

1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres;
2. Evitar daños mayores a las víctimas;
3. Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables en Tamaulipas, para hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres; y
4. Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel estatal y municipal.

En efecto, este protocolo busca construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales. Desde luego, no es un documento obligatorio, pero se construye a partir de los estándares nacionales e internacionales aplicables a los casos de violencia contra las mujeres, los cuales sí son vinculantes.

Por ello, el protocolo está centrado en la atención inmediata a las víctimas y se estructura a partir de las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres?
2. ¿Cuándo puede hablarse de violencia política con elementos de género?
3. ¿Cómo se detecta la violencia política contra las mujeres con elementos de género?
4. ¿Quiénes son las víctimas?
5. ¿Qué derechos tienen las víctimas?
6. ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en casos de violencia política?



2. Particularidades para comprender la violencia política contra las mujeres.

Como se ha señalado, la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos comiciales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de los partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

2.1. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres?

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones — incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado.

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio.

Por tanto, los casos de violencia política contravienen lo establecido por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las Leyes Generales y la Legislación Local, y puede ser perpetrada por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular; ciudadanos, o cualquier persona física o moral; observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;



las autoridades o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobiernos municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; los notarios públicos, los extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político y las agrupaciones políticas; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión. Los sujetos responsables podrán variar dependiendo de las responsabilidades, entre ellas, la penal y la electoral, que el hecho de violencia genere.

Se consideran actos de violencia política², entre otros, aquellos que:

- a)** Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- b)** Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
- c)** Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- d)** Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;
- e)** Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- f)** Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;

² Artículo 3, inciso h), fracciones de la I a la IX de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



- g)** Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;
- h)** Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y
- i)** Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

Algunos ejemplos de violencia política contra las mujeres, son:

- a)** Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones;
- b)** Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores;
- c)** Amenazas a las mujeres que han sido electas;
- d)** Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas;
- e)** Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión;
- f)** Uso inadecuado por los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- g)** Obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos;
- h)** Ocultamiento de información;
- i)** Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres;
- j)** Desestimación y descalificación de las propuestas que presenten las mujeres;
- k)** Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres; y
- l)** Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato.



2.2. ¿Cuándo puede hablarse de violencia política con elementos de género?

La violencia en el ámbito político se encuentra presente en el país y afecta a mujeres. Considerando los estándares internacionales de la CoIDH, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

- a) **Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.** Cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres.
- b) **Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer. En ello, habrán que tomarse en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

2.3. ¿Cómo se detecta la violencia política hacia las mujeres con elementos de género?

La violencia política contra las mujeres con elementos de género puede manifestarse de diferentes formas. Para estar en condiciones de detectar la citada violencia política contra las mujeres con perspectiva de género, es necesario verificar que:



- a) El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;
- b) El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- c) Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
- d) El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; y
- e) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Tales puntos son una guía para establecer si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres. Empero, debido a la complejidad del tema, es indispensable que cada caso se analice de forma particular para poder definir las acciones que se tomarán en cuenta y no dejar impunes los acontecimientos. En caso de que no se cumplan los citados puntos quizá se trate de otro tipo de violencia, la cual de ninguna manera debe restarle importancia al caso, simplemente se requerirá de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.

2.4. ¿Quiénes son las víctimas?

De acuerdo con la Ley General de Víctimas en su artículo 4 y con la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 4, último párrafo:

“La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.”

También son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Así, la acción violenta puede estar dirigida a un grupo o una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares) o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia en contra de las y los hijos buscando afectar a sus madres. Por lo que las autoridades tienen la obligación de respetar la autonomía de las víctimas, actuando con la debida diligencia, y garantizar que sus derechos no se vean disminuidos ni afectados, sino protegerlos.

2.5. ¿Qué derechos tienen las víctimas?

Los derechos que tienen todas las víctimas sin discriminación, ni límite alguno por condición social, ideas políticas, orientación y/o preferencia sexual, discapacidad, religión, etcétera, son los siguientes:

- a) Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- b) Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- c) Que se le otorguen las medidas cautelares necesarias para evitar que el daño sea irreparable;

- d) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir;
- e) Atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- f) Confidencialidad y a la intimidad;
- g) Defensa adecuada;
- h) Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada;
- i) Reparación integral del daño sufrido; y
- j) Investigación con la debida diligencia y acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.

Las autoridades deben actuar conforme al mandato constitucional y convencional de hacer realidad los derechos humanos, lo cual se traduce en hacer posible que todas las personas puedan diseñar y ejecutar un proyecto de vida en condiciones de igualdad y libres de violencia. Específicamente, en el ámbito electoral, las autoridades deben garantizar que la incursión de las mujeres en el ámbito público se afiance y se realice en ambientes estructuralmente adecuados.

2.6. ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en casos de violencia política?

Cuando se observen casos que constituyen violencia política contra las mujeres, las autoridades deberán adoptar, mínimamente, las nueve acciones siguientes, que deben tomarse como una especie de lista de verificación:

- a) Escuchar a la víctima —sin esperar de ella un comportamiento determinado— a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o



preguntas que se hagan en la entrevista, deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió;

- b)** En caso de ser necesario, canalizar a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata;
- c)** Asesorar a la víctima sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto y la mejor forma de conservar y presentar la evidencia;
- d)** Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria;
- e)** Solicitar que se realice un análisis de riesgo. En un marco de colaboración, se puede solicitar a la instancia correspondiente que se realice este análisis y diseñe un plan de seguridad —que tome en cuenta a la víctima, las implicaciones culturales y de género en el caso concreto, así como el derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos— con medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes;
- f)** Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso;
- g)** Otorgar las órdenes de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas. Los ministerios públicos y los órganos jurisdiccionales pueden brindar este tipo de medidas;
- h)** Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo; e
- i)** Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.



3. Instituciones competentes para brindar atención a las mujeres que sufren violencia política en Tamaulipas.

La CoIDH ha establecido que “en casos de violencia contra las mujeres, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una **obligación reforzada** a partir de la Convención Belém Do Pará”³. Siguiendo a la Corte Europea, considera que cuando un ataque es motivado por razones de género, “es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de [la violencia contra las mujeres] por parte de la sociedad y para mantener la confianza [...] en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia”.⁴ A esto se suma, el deber de realizar las investigaciones correspondientes de acuerdo al estándar de la debida diligencia.

En el Estado de Tamaulipas, las instituciones públicas responsables de atender la violencia política contra las mujeres, son las siguientes:

3.1. Instituto Electoral de Tamaulipas.

El IETAM, en el ámbito de sus competencias, establece medidas de actuación encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, las cuales se sustentan en los principios de igualdad y no discriminación, así como en el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres.

Dichas atribuciones derivan, en términos generales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos

³ CoIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 258.

⁴ Ibídem.



de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW” (por sus siglas en inglés), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, de manera particular, en la LEGIPE, la LGPP, la Constitución Local, y la LEET.

Asimismo, a través de la Comisión Especial de Igualdad de Género de este Instituto se da seguimiento y se vela por el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la entidad, con base en las atribuciones específicas derivadas del acuerdo IETAM/CG-06/2015 y contenidas en el Reglamento Interior del Instituto.

Lo anterior, con la finalidad de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en los ámbitos de su competencia y acción de este Instituto, y con el fin de coadyuvar a lograr una igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres tamaulipecas.

Así, el IETAM ratifica como prioritario y necesario que toda la ciudadanía tamaulipeca cuente con información suficiente sobre los elementos que conforman la violencia política de género; y se reconozca a todas las tamaulipecas que contiendan o ejerzan cargos de elección popular, el derecho de hacerlo en un ambiente libre de violencia política, así como conocer los supuestos y la forma de denunciarla, en su caso.

A continuación se indican las atribuciones del IETAM, a partir de los rubros:

- A. Prevención y monitoreo; y
- B. Atención y sanción.



A. PREVENCIÓN Y MONITOREO.

Los esquemas de prevención se enfocan a generar acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las mujeres e identificar factores o elementos de riesgo, con el fin de evitar actos de violencia política en su contra.

El monitoreo consiste en implementar mecanismos de recopilación y generación de datos, que alimenten el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el objetivo de visualizar e identificar situaciones que, en su caso, soslayen o impidan el efectivo ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en la entidad.

A.1. Difusión y Educación Cívica.

La difusión y la educación cívica, son dos de los medios más eficaces para fomentar una cultura de respeto a los derechos político-electorales de las mujeres, lo que a su vez coadyuva a prevenir y erradicar conductas de violencia política contra las mismas.

Bajo los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, velar por el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y formar una cultura de prevención, es obligación de toda institución pública.

En ese marco, el IETAM deberá:

- a) Realizar la difusión pertinente y oportuna, dirigida a los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, y ciudadanía en general; con el fin de que puedan identificar, prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia;
- b) Incorporar el tema de violencia política contra las mujeres dentro de la ejecución de los componentes de perspectiva de género, igualdad y no discriminación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica;
- c) Fortalecer la vinculación interinstitucional con entes públicos y académicos de la



entidad, con la finalidad de propiciar encuentros que generen buenas prácticas y coadyuven a transversalizar el efecto del presente protocolo; y

- d) Impulsar se repliquen estas acciones en cada uno de los consejos electorales distritales y municipales, en la medida que los recursos humanos y presupuestales lo permitan.

A.2. Prerrogativas y partidos políticos.

Con la finalidad de prevenir la violencia política de género, el IETAM establece que la misma será desde los tópicos siguientes:

- a) En el registro, aprobación y modificación de los documentos básicos, de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales.
- b) En el registro de las candidaturas, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
- c) En la sustitución paritaria de candidaturas.

En este sentido, el IETAM, como depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular, establece la necesidad de conjugar tres líneas de acción, para favorecer el acceso de las mujeres Tamaulipecas a cargos electivos:

- a) En la revisión de los documentos básicos de las agrupaciones o partidos políticos que le sean presentados, específicamente el relativo a la declaración de principios, verificar que contenga la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y propiciar que se vea reflejada en sus programas de acción y estatutos, incluyendo formas de prevención, atención y sanción a fin de erradicar, la violencia política en contra de las mujeres;
- b) Generar estrategias que acompañen el principio de paridad en cada proceso



electoral local ordinario, así como monitorear las mismas; y

- c) Emitir lineamientos de paridad de género, en el que se determinen los criterios aplicables para garantizar dicho principio en el registro de candidaturas, mismos que podrán ser orientadores para los procesos de selección interna de los partidos políticos.

Previendo con lo anterior, que no se ejerza violencia política en contra de las mujeres que pretendan registrarse a una candidatura independiente o por conducto de algún partido político.

A.3. Organización electoral.

En este rubro, el IETAM desarrollará las siguientes acciones:

- a) Procedimiento de selección e integración de consejos distritales y municipales: prever que en la convocatoria que emita el Consejo General del IETAM, como en cada una de las etapas del procedimiento de selección en integración de dichos órganos, se prevenga cualquier conducta que haga nugatorio el acceso libre de violencia a las mujeres a los cargos referidos; y
- b) Desarrollo de las sesiones de los consejos: la Presidenta o el Presidente de los Consejos Municipales y Distritales velará para que las mujeres que participen como consejeras y representantes ante los consejos puedan ejercer sus atribuciones sin que medien actos u omisiones que impliquen violencia política de género. En todo caso, podrá aplicar las medidas necesarias establecidas en el artículo 7, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

A.4. Formación de servidoras y servidores públicos del IETAM.

En este apartado el IETAM desarrollará las siguientes acciones:

- a) Fortalecer la formación de sus servidores públicos con capacitación sobre el tema,



con la finalidad de sensibilizarlos y dotarlos de conocimientos suficientes para que actúen con diligencia ante la presencia de una conducta de violencia política contra las mujeres; y

- b)** Implementar acciones encaminadas a la promoción de la Campaña Naranja Internacional de la Organización de las Naciones Unidas llamada UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.

B. ATENCIÓN Y SANCIÓN.

En materia de atención y sanción en los casos de violencia política de género, el IETAM tramitará, sustanciará y resolverá los procedimientos sancionadores que se presenten.

Al respecto, se destaca que los procedimientos con los que cuenta para investigar y sancionar comprenderán únicamente aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones a la normativa electoral y no comprenderá aquellas conductas que tengan lugar en la vida interna de los partidos políticos, en cuyo caso su investigación y sanción será en materia de justicia intrapartidaria, o a través del medio de impugnación correspondiente ante el Tribunal Electoral Local.

De esta manera, el IETAM cuenta con dos procedimientos sancionadores: uno ordinario y uno especial.

Procedimiento Sancionador Ordinario⁵:

- Por presuntas violaciones a la normativa electoral en tiempo ordinario.

Procedimiento Sancionador Especial⁶:

⁵ Artículo 328 de la LEET.

⁶ Artículo 342 de la LEET.



- Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En el supuesto de que se presenten denuncias relativas a la violencia política contra las mujeres, que no sean competencia del IETAM, la Secretaría Ejecutiva las remitirá a la autoridad competente para que, en su caso, se sancione la conducta desplegada.

3.2. Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

El IMT, como órgano rector de la política de igualdad de género en el estado, llevará a cabo lo siguiente, en congruencia con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política:

- Fortalecer la labor de las instancias municipales de la mujer, con el objetivo de que contribuyan en la atención, coordinación y canalización de mujeres víctimas de violencia política, con las instituciones y autoridades correspondientes;
- Fortalecer la difusión, sensibilización y concientización de los preceptos de la violencia política de género, a fin de que la ciudadanía los identifique y denuncie;
- Dar seguimiento en la resolución de casos donde se observe algún tipo de violencia política, mediante la coordinación con las unidades e instituciones responsables de su cumplimiento;
- Visibilizar ante la ciudadanía, mediante comunicados, pronunciamientos y otros medios de difusión, **así como el Portal del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México**, los casos registrados de violencia política, en estricto apego a información fidedigna, con el apoyo interinstitucional para la obtención de los datos;



- Como actor fundamental para la promoción de la participación política de las mujeres y la protección de sus derechos políticos, el IMT tendrá la facultad de proponer a las autoridades encargadas de aplicar la ley; planes, programas y acciones de coordinación para erradicar la violencia política;
- Establecer alianzas de colaboración con los partidos políticos, para fomentar el estricto cumplimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, así como para generar esquemas de atención, prevención, denuncia y sanción de la violencia política al interior de los institutos;
- Establecer estrategias de sensibilización para visibilizar ante la ciudadanía la importancia de la participación política de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres; e
- Impulsar la creación de programas estratégicos para que contribuyan a prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

3.3. Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

La FAE, es la unidad administrativa encargada de la Procuración de Justicia en Materia Electoral del Estado, atribución establecida en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que específicamente en su fracción I, otorga la facultad de investigar y perseguir los delitos electorales y tiene la obligación constitucional de promover, garantizar y proteger, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

Actualmente el sistema penal está cambiando de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, en el cual la víctima tiene un papel importante; en ese contexto, las personas pueden denunciar casos de violencia política de género ante la Fiscalía para Asuntos Electorales del Estado, por medio de denuncia directa, por cualquier persona o la víctima de la violencia política de género, ya sea por escrito, por comparecencia, por teléfono (834) 318 61-20, o por correo electrónico fiscalia.electoral@tam.gob.mx.



Una vez recabada la denuncia por los medios señalados, la fiscalía procederá a su atención e investigación, para determinar si el caso es de violencia política, valorar la competencia, y dar vista las instituciones establecidas para su atención y conocimiento.

3.4. Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

El TRIELTAM como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, únicamente tiene la facultad jurisdiccional, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia política.

En caso de conocer de uno, debe informarlo a las autoridades competentes, así como a las instituciones estatales o municipales, para que le den la atención inmediata que corresponda, y resolver el asunto controvertido bajo los parámetros con los que se debe atender la violencia política contra las mujeres y reparar el daño a las víctimas.

En su quehacer jurisdiccional, al resolver asuntos en los que se involucre violencia política basada en el género, el TRIELTAM deberá juzgar con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas. Además, podrá adoptar tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

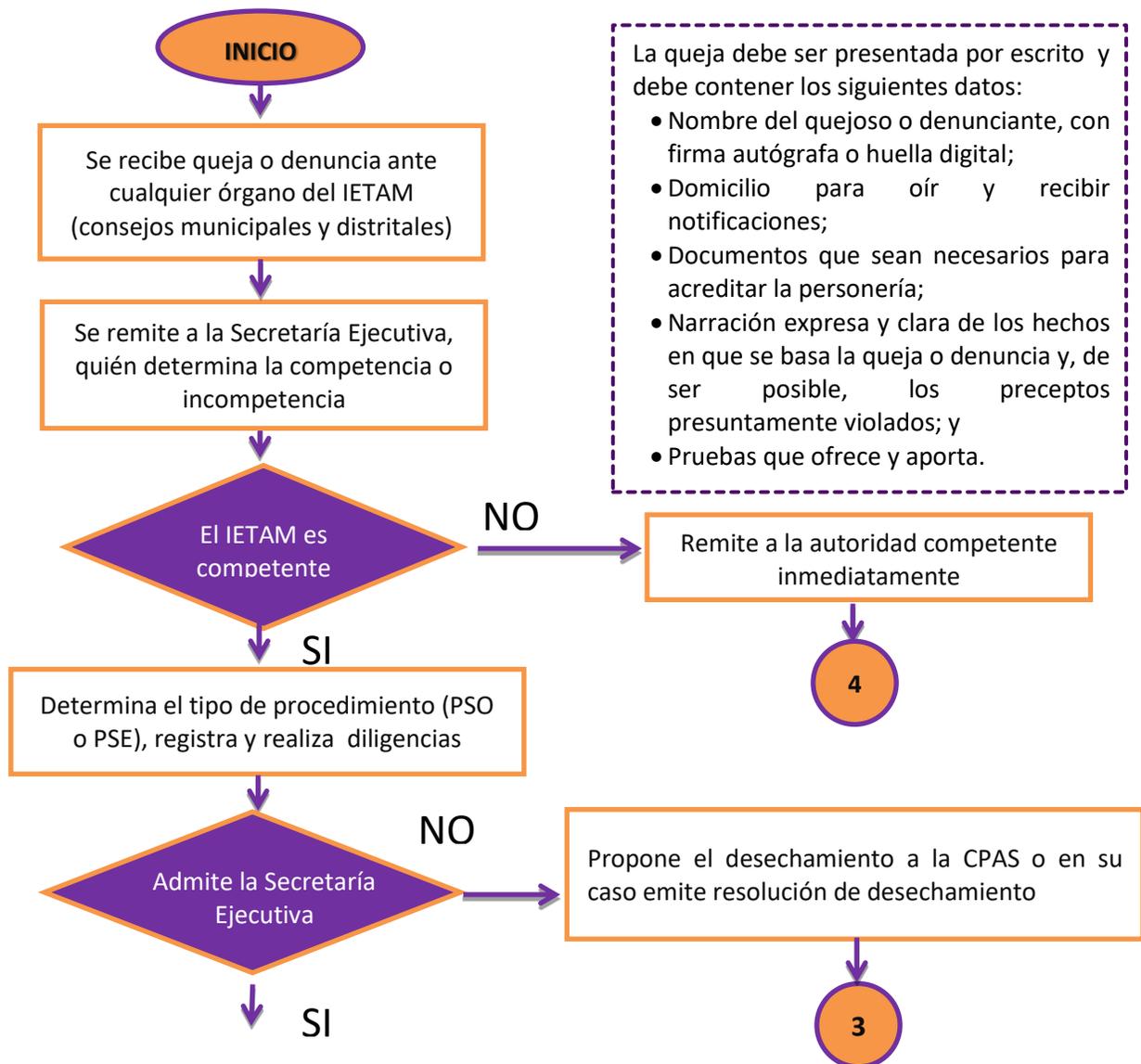
Por ello, resulta indispensable que la violencia política sea planteada en los medios de impugnación ante la instancia jurisdiccional electoral. La vía más adecuada para impugnar la violencia política en contra de las mujeres es el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, medio legal idóneo para la defensa de los derechos con perspectiva de género.

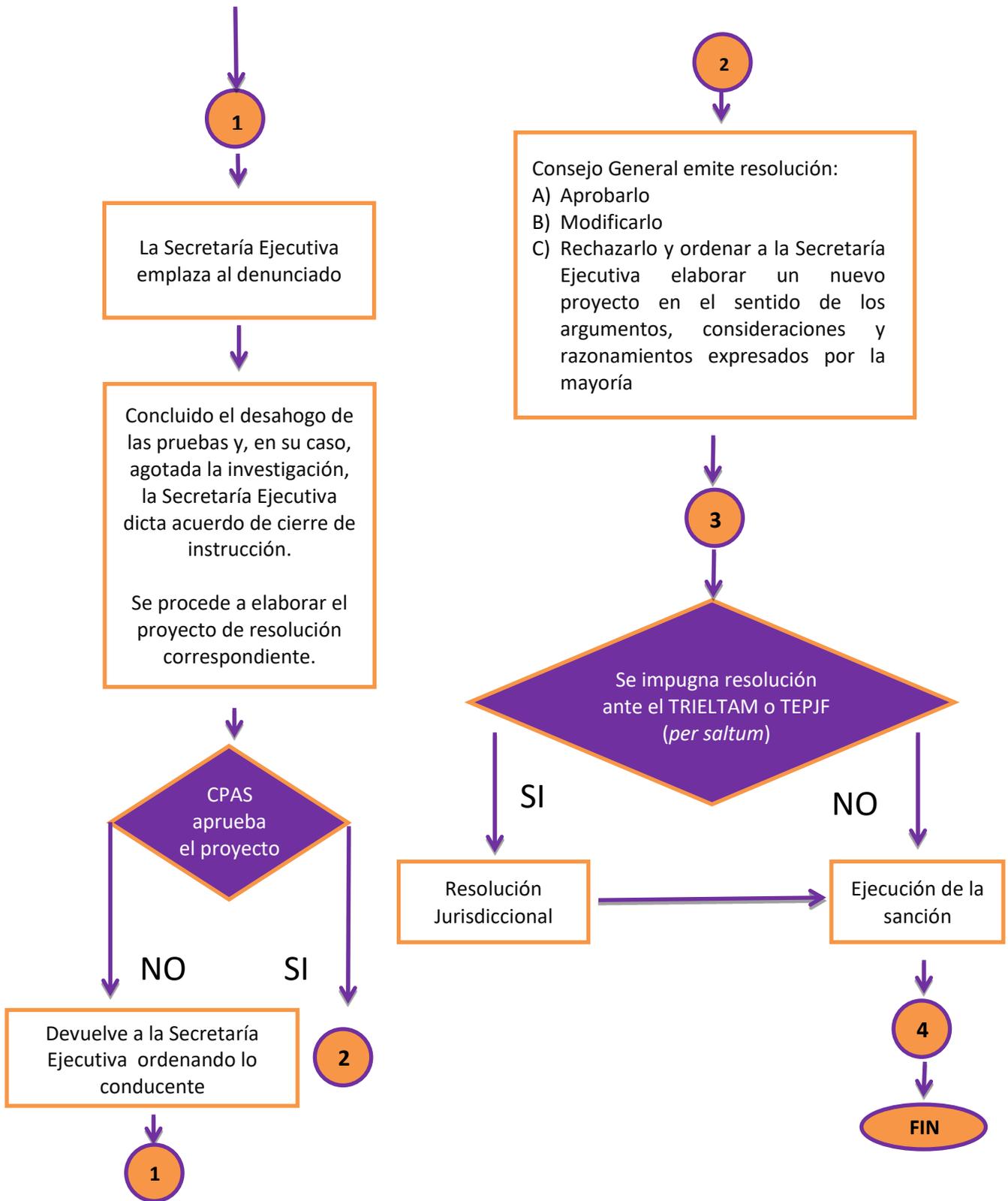


4. Procedimientos de actuación ante las diversas autoridades competentes para atender la violencia política contra las mujeres en Tamaulipas.

Con el objetivo de permitir difundir y facilitar el conocimiento de los ámbitos de actuación de las autoridades firmantes del presente protocolo, y con la finalidad de abonar a la atención de la violencia política contra las mujeres en Tamaulipas, se presentan los siguientes procedimientos de actuación y guías de impugnación:

4.1 Procedimiento de actuación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.





4.2. Procedimiento de actuación ante el Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

Cuando se observen casos que constituyen violencia política contra las mujeres, las autoridades deberán adoptar, las acciones siguientes:

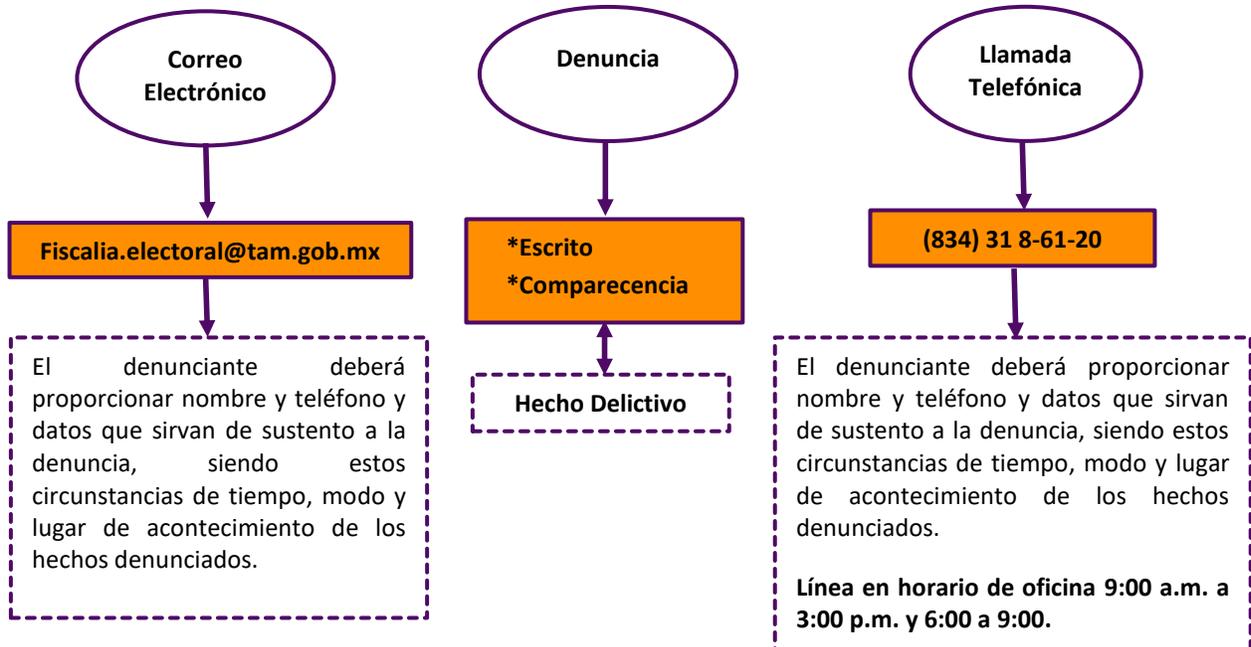
1. Escuchar a la mujer en situación de violencia —sin esperar de ella un comportamiento determinado— a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista, deberá sugerir que la mujer en estado de violencia es responsable de lo que le sucedió.
2. Canalizar a la mujer en situación de violencia, para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata, además de atenderlas en el Instituto, pueden ser atendidas por la Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
3. Ubicar si existen otras mujeres en situación de violencia además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria por personal capacitado para atender la violencia política contra las mujeres.
4. Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes, mismas que intervienen en este Protocolo y que estén en capacidad de atender el caso, a fin de vincular adecuadamente a la mujer en situación de violencia con la autoridad que tendrá a bien darle seguimiento.
5. Contactar a la mujer en situación de violencia con organizaciones y redes de apoyo.

Además de lo anterior, es importante que las autoridades que reciban este tipo de casos los documenten adecuadamente a fin de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la violencia política contra las mujeres.

4.3. Guía de recepción de denuncias ante la Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA PARA ASUNTOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

1.- Ejercer la función del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos electorales, de acuerdo a lo previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 7. Fracción IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

Artículo 9. fracción I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación.

Artículo 11. Fracción I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;



Continuación:

Puede denunciarse de manera Anónima.

Los datos proporcionados por el denunciante son tratados de manera confidencial

Tiempo:

¿En qué fecha y a qué hora se dieron los hechos?

Referencias:

¿Quién realizó los hechos?

¿Qué partido Político está involucrado?

Lugar:

¿En dónde sucedieron los hechos?

Forma:

¿Cómo sucedieron los hechos?

¿Pruebas aportadas?

Fotografías, documentos, carteles, videos, grabaciones y audios.

En caso de que las conductas descritas sean constitutivas de delitos electorales, se debe contar con información suficiente para iniciar la averiguación previa o carpeta de investigación.

Así mismo si se advierte violencia política de género se deberá dar aviso a las autoridades competentes para su atención inmediata y/o solicitar las órdenes de protección prevista en las leyes.



4.4. Guía de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. Puede hablarse de violencia política hacia las mujeres con elementos de género cuando:

Se dirige a una mujer por ser mujer.

Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, en comparación con los hombres.

A través de su quehacer jurisdiccional, el TRIELTAM puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género.

1

Si identificas que sufres discriminación y/o violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el TRIELTAM el acto o resolución que atente contra tus derechos político-electorales. Existen diversas modalidades de Recursos, que integran el Sistema de Medios de Impugnación.

Sistema de Medios de Impugnación:

RAP – Recurso de Apelación: contra actos, omisiones o resoluciones del IETAM.

RDC – Recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano: contra cualquier violación a los derechos político-electorales.

RIN – Recurso de Inconformidad: contra resultados de elecciones estatales y municipales.

RCL – Recurso para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores y servidoras públicas o entre el Tribunal y los suyos.

2

Elige el que consideres corresponde a tu caso. Por regla general, el más adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres es el **Recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano (RDC)**.

3

Impugnación

Elabora por escrito la demanda.

Preséntala ante la autoridad o partido político responsable del acto, omisión o resolución que impugnas. Por regla general tienes 4 días.

La autoridad o partido responsable deberá dar aviso al IETAM o al TRIELTAM.

Requisitos de todo medio de impugnación:

- Presentarse por escrito;
- Presentarse ante la autoridad o partido político responsable del acto, omisión o resolución que se impugna;
- Señalar el nombre de la autora (quien presenta el recurso o juicio);
- Señalar su domicilio;
- Incluir los documentos que acrediten su personería (si en la reclamación actúa en calidad de candidata, autoridad, ciudadana, aspirante, funcionaria, etc).
- Identificar el acto, omisión o resolución que se impugna. Incluir entre los agravios la violencia política;
- Identificar el ente presuntamente responsable: autoridad, partido político, medio de comunicación, candidato(a), etc.;
- Mencionar expresa y claramente los hechos, agravios, artículos presuntamente violados, y si es el caso, las razones por las que se solicita que no se aplique la ley electoral por considerarla anticonstitucional;
- Ofrecer y aportar pruebas; y
- Firmar el escrito.

Reglas generales de los medios de impugnación:

La Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas establece:

- Que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles;
- Cuando la violación reclamada no sea durante el desarrollo de un proceso electoral local, el cómputo se hará contando sólo los días hábiles; es decir, todos los días con excepción de sábados, domingos y días feriados;
- Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los 4 días, contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del acto, omisión o resolución que se reclama;
- Se deberá cumplir con el principio de definitividad, de modo que debe agotarse la cadena impugnativa existente con la que se pueda revocar o modificar el acto impugnado. De existir riesgo de que, de agotarse dicha cadena impugnativa se extinga el derecho tutelado, procederá la excepción al principio de definitividad y podrá conocerse del juicio vía *per saltum* (acudir al siguiente o al último eslabón de la cadena); y
- Dado que en materia electoral aplica la definitividad de las etapas del proceso electoral, no existe suspensión del acto reclamado.

Si dentro del recurso o juicio que presentes, el TRIELTAM detecta que, efectivamente, se trata de un caso de violencia política de género, deberá:

Informar a las autoridades competentes federales e instituciones estatales y/o municipales para que den atención inmediata.

y/o solicitar que se dicten las órdenes de protección previstas en las leyes.

4

Trámite de los Medios de Impugnación.

La autoridad responsable o el partido político que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos, omisiones o resoluciones deberán respetar los plazos y procedimientos establecidos para dar aviso al órgano que corresponda, hacer del conocimiento público el escrito para que los terceros interesados puedan comparecer y remitir al TRIELTAM la documentación correspondiente.

5

6

Sentencias derivadas de los Medios de Impugnación.

- Al resolver los medios de impugnación se deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos;
- Si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables; y
- Las sentencias que dicte el Tribunal Electoral local, podrán ser impugnadas ante la Sala Regional Monterrey del TEPJF.

Las sentencias deberán constar por escrito y contener:

- La fecha, el lugar y el órgano que la dicta;
- El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- Los fundamentos jurídicos.
- Los puntos resolutivos; y
- En su caso, el plazo para su cumplimiento.

DIRECTORIO



Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Zaragoza Ote. #2315, Colonia Miguel Hidalgo. C.P. 87090.

Ciudad Victoria, Tamaulipas

Teléfono: 01(834) 318.72.70

www.trieltam.org.mx



Instituto Electoral de Tamaulipas

José María Morelos 501, Centro, 87000

Cd Victoria, Tamaulipas

Teléfono: 01 (834) 315. 12.00

www.ietam.org.mx



Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas

Av. José Sulaimán Chagnón, Guadalupe Victoria, C.P. 87039

Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: 01(834) 318.51.28



Instituto de la Mujer Tamaulipeca

Calle 11 y 12 Olivia Ramírez 621, Fracc. Sierra Gorda, C.P. 87050

Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: 01 (834) 110.16.22 y 110.15.00

imt@tam.gob.mx

www.tamaulipas.gob.mx/mujeres/



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Calle Río Guayalejo No 223 Fraccionamiento Zozaya

Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: 01 (834) 312 4612

www.codhet.org.mx



Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas

Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Prolongación

Bld. Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas

Cd Victoria, Tamaulipas

Teléfono: 01 (834) 107 8193

